Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, OCTUBRE 25 DE 2023.-
En la fecha paso a Despacho petición de la togada que representa los intereses de la entidad demandante en el proceso **2009-00062** para que se le envíe copia de las respuestas a unos requerimientos realizados a la EPS demandada. De igual manera la profesional otorga unas autorizaciones a un grupo de personas de acuerdo a relación adjunta a fin de que esta sea aceptada en los términos indicados.
Sírvase proveer.
FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO No 9 0 8
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. "AECSA S.A." ANTES BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: JORGE JHONNY PELAEZ BETANCOURT
RADICACIÓN: 2009-00062

Vista la petición a la que se hace referencia en el anterior informe, se advierte que la respuesta a la que hace referencia la apoderada de la entidad demandante, ya fue agregada al expediente digital visible en el PDF 049 y puesta en conocimiento de las partes mediante auto 876 del 19 de abril de 2022. En virtud de lo anterior, se le remitirá copia de la aludida comunicación a la peticionaria a través de su correo electrónico.

En cuanto a la autorización extendida a las personas relacionadas en su escrito para que tengan acceso a los expedientes en los que intervenga la entidad, el despacho habrá de rechazarla dado que no se acreditó que quienes la integran sean estudiantes de derecho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto 196 de 1971.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º).- Remitir a la abogada Carolina Abello Otálora en su condición de apoderada de la empresa demandante, copia del escrito de respuesta obrante en el **PDF 049** remitido por la EPS Servicio Occidental de Salud "SOS" a través de los correos electrónicos *carolinaaello.abello911@aecsa.co* y *notificaciones.juridico@acesa.co*

2º).- Rechazar las autorizaciones extendidas a las personas que hacen parte de la relación aportada por la parte demandante en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F I Q U E S E

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677e695a1dead908b76792bb4b5c7ea09a4910447ad152837561be7fbfb7d949**
Documento generado en 25/10/2023 03:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica